

NORMAS QUE ESTABLECE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL

ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I

DEL MUNICIPIO LIBRE

ART. 115.- El Municipio Libre es una institución con personalidad jurídico – política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejara su patrimonio conforme a las leyes en la materia y

elegirá directamente sus autoridades.

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:  
L). Las demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO SEXTO  
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:  
I.- Facultades y Obligaciones  
II.- Asimismo, podrán:  
c) Crear, o en su caso, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del reglamento correspondiente.